



CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPUBLICA

150

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dos de diciembre de dos mil quince.



El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-20-2014-4** ha sido instruido en contra de los señores: **LORENZO SAUL RIVAS**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$2,750.00; **JOSE RODOLFO VILLALOBOS**, Síndico Municipal, con un salario mensual de UN MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1,800.00; **ROGER MERLOS**, Primer Regidor Propietario; **FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS**, Segundo Regidor Propietario; **ROQUE NEFTALY MARTINEZ PEÑA**, Tercer Regidor Propietario; **MARIA CONCEPCION SAGASTIZADO CACERES**, Cuarto Regidor Propietario; **FELIX HUMBERTO GONZALEZ COTO**, Quinto Regidor Propietario; **NELSON BARTOLOME GRANADOS MACHADO**, Sexto Regidor Propietario; **JOSE LUIS GONZALEZ**, Séptimo Regidor Propietario, **RENE ORLANDO BENAVIDES**, Octavo Regidor Propietario, todos con una dieta mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$250.00 y **JOSE HERMIS RAMIREZ VILLALOBOS**, Contador Municipal, con un salario mensual de OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$880.00; por sus actuaciones según Informe de Auditoría Financiera practicada a la Municipalidad de Chinameca, Departamento de San Miguel, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; efectuada por la Oficina Regional San Miguel de ésta Institución; conteniendo Dos Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa.

X

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República las licenciadas **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN Y ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, y por derecho propio los señores: **LORENZO SAUL RIVAS, JOSE RODOLFO VILLALOBOS, ROGER MERLOS, FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS, ROQUE NEFTALY MARTINEZ PEÑA, MARIA CONCEPCION SAGASTIZADO CACERES, FELIX HUMBERTO GONZALEZ COTO, NELSON BARTOLOME GRANADOS MACHADO, JOSE**



LUIS GONZALEZ, JOSE HERMIS RAMIREZ VILLALOBOS Y RENE ORLANDO BENAVIDES.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de fs. 38 a fs. 39 ambos vtos., emitido a las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de junio de dos mil catorce, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual a fs. 40 fue notificado al señor Fiscal General de la República.

II-) Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 45 vto. a fs. 48 fte., emitido a las ocho horas y veinte minutos del día uno de septiembre de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO. HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CHINAMECA.** Según el Informe de Auditoría, los auditores verificaron que no se le había dado cumplimiento al Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad, en los aspectos siguientes: a. AMBIENTE DE CONTROL. El Concejo Municipal y las diferentes unidades no consideraron en la gestión el Manual de Desempeño. b. EVALUACIÓN DE RIESGO. El Concejo Municipal no evalúa los logros de metas y objetivos plasmados en el plan de desarrollo del municipio dejando constancia por escrita de todo el proceso. No se coordinaron las unidades organizativas con el Concejo Municipal para evaluar y actualizar cada año el diagnostico institucional para identificar los riesgos internos y externos que limitan el logro de los objetivos institucionales. No existió matriz de riesgos para priorizar los riesgos con mayor probabilidad de ocurrencia clasificando en el orden de prioridad. No se ha evaluado ni actualizado cada año y con la participación de funcionarios y empleados de la Municipalidad los procedimientos para administrar los riesgos



están definidos en la matriz de riesgos. c. ACTIVIDADES DE CONTROL. No se contaba con un documento en el que se definan políticas y procedimientos para proteger los activos y bienes de la Municipalidad específicamente los más vulnerables. No existió Acuerdo Municipal de la designación al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en la actualización del inventario los bienes muebles e inmuebles para proteger y conservar los activos institucionales. Las unidades administrativas no aplican políticas y procedimientos para el diseño y uso de documentos y registros que ayuden a la anotación adecuada de todas las operaciones que realiza la Municipalidad, esto por medio del manual de procedimientos y demás leyes. d. INFORMACION Y COMUNICACIÓN No contaba la Municipalidad con un archivo institucional para el resguardo de la información, documentación e información que por la utilidad jurídica, técnica o especial se preserve históricamente. e. MONITOREO. No se le comunica al Concejo Municipal y demás unidades los resultados de las actividades del monitoreo del Sistema de Control Interno quien darán seguimiento a las observaciones producto de la evaluación. f. No se han actualizado el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chinameca al menos cada dos años. g. Las Normas técnicas no han sido divulgadas a los funcionarios de la Municipalidad de Chinameca así también la aplicación de las mismas. La deficiencia se originada por el Concejo Municipal, al no dar cumplimiento del Reglamento de las Normas de Técnicas de Control Interno Especificas. En consecuencia no existió un sistema de control interno adecuado que orientara el accionar de la municipalidad para el logro de la eficiencia, efectividad, economía y transparencia.

REPARO DOS HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE LIQUIDACIÓN EN EL SISTEMA CONTABLE DE PROYECTOS EJECUTADOS. De acuerdo al Informe de Auditoría, los Auditores verificaron que no se ha liquidado contablemente los proyectos recepcionados por la municipalidad por la cantidad de SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS \$ 722,110.12. La deficiencia es originada porque el Contador de la Municipalidad no líquido contablemente los proyectos realizados. La falta de liquidación en los proyectos ejecutados por la Municipalidad de Chinameca, da lugar a presentar información errónea en los estados financieros.

III-) A fs. 133, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; de fs. 49 al fs. 59, corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes **FELIX HUMBERTO GONZALEZ COTO,**



MARIA CONCEPCION SAGASTIZADO CACERES, ROQUE NEFTALY MARTINEZ PEÑA, FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS, ROGER MERLOS, JOSE RODOLFO VILLALOBOS, LORENZO SAUL RIVAS, NELSON BARTOLOME GRANADOS MACHADO, JOSE LUIS GONZALEZ, RENE ORLANDO BENAVIDES Y JOSE HERMIS RAMIREZ VILLALOBOS. La licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 41, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 42 y 43; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 43 vto. a fs. 44 fte., emitido a las catorce horas y cinco minutos del día quince de julio de dos mil catorce, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

IV-) Los señores: LORENZO SAUL RIVAS, JOSE RODOLFO VILLALOBOS, ROGER MERLOS, FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS, ROQUE NEFTALY MARTINEZ PEÑA, MARIA CONCEPCION SAGASTIZADO CACERES, FELIX HUMBERTO GONZALEZ COTO, NELSON BARTOLOME GRANADOS MACHADO, JOSE LUIS GONZALEZ y JOSE HERMIS RAMIREZ VILLALOBOS, de fs. 60 a fs. 64, presentaron escrito con documentación anexa de fs. 65 al 132, mediante el cual se mostraron parte manifestando esencialmente lo siguiente *“... REPARO UNO: TITULO: INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CHINAMECA. a. AMBIENTE DE CONTROL. El Concejo Municipal y las diferentes unidades no consideraron en la gestión el Manual de Desempeño. Explicación; en su momento desde que ustedes como Corte de Cuentas hicieron dicha observación hemos estado trabajando para mejorar como Municipalidad y es así como para este año 2014 si se han realizado las evaluaciones del personal, tomando en cuenta el Manual de Evaluación del Desempeño que fue actualizado por nosotros a finales del año 2013. (Anexo copia de memorándum de aviso de evaluación de personal y resultados de evaluaciones realizadas a algunas jefaturas de esta Municipalidad. b. EVALUACIÓN DE RIESGO. El Concejo Municipal no evalúa los logros de metas y objetivos plasmados en el plan de desarrollo del municipio dejando constancia por escrito de todo el proceso. EXPLICACION: En el transcurso del año 2013 se realizó el proceso de elaboración del Plan Estratégico Participativo 2014-2018 el cual entro en vigencia a partir del año 2014, por lo que al final de este año evaluaremos el logro de las metas y objetivos plasmados en dicho Plan. Cabe mencionar que debido a la emergencia ocurrida el 29 de diciembre de 2013 esta Municipalidad se vio en la obligación de*



CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPÚBLICA

152

Incorporar los Riesgos inherentes que tiene el municipio con el Volcán Chaparrastique por lo que se hizo necesario reformular dicho plan. (Anexo copia de portada de Plan Estratégico Participativo 2014-2018). No se coordinaron las unidades organizativas con el Concejo Municipal para evaluar y actualizar cada año el diagnostico institucional para identificar los riesgos internos y externos que limitan el logro de los objetivos institucionales. No existió matriz de riesgos para priorizar los riesgos con mayor probabilidad de ocurrencia clasificándolos en el orden de prioridad. No se ha evaluado ni actualizado cada año y con la participación de funcionarios y empleados de la Municipalidad los procedimientos para administrar los riesgos están definidos en la matriz de riesgos. EXPLICACION: Con respecto a la presente observación tanto el Alcalde, Concejo, empleados y funcionarios de esta Institución nos reunimos el miércoles 02/07/2014 con el objetivo de evaluar y actualizar el diagnostico institucional para identificar los riesgos internos y externos. Así también se elaboró una matriz de riesgos que prioriza los riesgos con mayor probabilidad de ocurrencia, además, se definieron los procedimientos para administrar los riesgos que están detallados en esta matriz. (Anexo Informe de Taller de Diagnostico Institucional para definir y contrarrestar riesgos internos y externos identificados en la Matriz de Riesgos Institucionales). c. ACTIVIDADES DE CONTROL. No se contaba con un documento en el que se definan políticas y procedimientos para proteger los activos y bienes de la Municipalidad específicamente los más vulnerables. EXPLICACION: Luego de esta observación girada al Concejo Municipal empezó a trabajar al respecto pero todavía no se ha terminado el Manual de Políticas y Procedimientos para Proteger los Activos y Bienes del Municipio. No existió Acuerdo Municipal de la designación al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en la actualización del inventario de los bienes muebles e inmuebles para proteger y conservar los activos institucionales. EXPLICACION: Consideramos que según el Artículo 30 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Chinameca que habla sobre que el Jefe de la UACI es el encargado de inventariar tanto los bienes muebles e inmuebles, no se hace necesario nombrarlo desde un Acuerdo Municipal, sin embargo por su observación y siguiendo sus recomendaciones en Acta N° 12, Acuerdo N° 2 de fecha 25 de marzo de 2014 se conformó una Comisión encargada de levantar el inventario y detallar los bienes que se darán de baja que estaría dirigida y supervisada por el Jefe de la UACI. (Anexo certificación del referido acuerdo). Las unidades administrativas no aplican políticas y procedimientos para el diseño y uso de

X



documentos y registros que ayuden a la anotación adecuada de todas las operaciones que realiza la Municipalidad, esto por medio del manual de procedimientos y demás Leyes. *EXPLICACION:* En la actualidad las áreas de la Municipalidad ya basan sus diseños y uso de documentos y registros en los manuales siguientes: Manual de Procedimientos de Tesorería, Instructivo para el Respaldo de los Egresos de la Alcaldía Municipal, Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, Reglamento de Funcionamiento del Fondo Circulante, Reglamento de Viáticos y Transporte, Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. De todos estos documentos anexarnos copia de portada. d. **INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.** No contaba la Municipalidad con un archivo institucional para el resguardo de la información, documentación e información que por la utilidad jurídica, técnica o especial se preserve históricamente. *EXPLICACION:* El Concejo Municipal con el fin de mejorar en los procesos de la gestión municipal y los servicios que se prestan a la población nombro a la señorita Karla Priscila Deleon Flores como Responsable de los Archivos de la Entidad según consta en Acta N° 40, Acuerdo Municipal N°4 de fecha veintidós de octubre de 2013. Además, se le asignó un espacio físico donde estaría instalado el Archivo Institucional, dándole así cumplimiento al artículo 52 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chinameca. (Anexo a este documento aparece la Certificación del Acuerdo de Nombramiento de la Encargada del Archivo Institucional y fotografías del espacio físico asignado donde está el Archivo de la Institución). e. **MONITOREO.** No se le comunica al Concejo Municipal y demás unidades los resultados de las actividades del monitoreo del Sistema del Control Interno quien darán seguimiento a las observaciones producto de la evaluación. *EXPLICACION:* Después de realizada la observación por ustedes cuando se evalúa el Control Interno siempre se informa de los resultados al Concejo Municipal así como a las unidades relacionadas con la Auditoría, realizada tanto por la Unidad de Auditoría Interna como por Auditoría Externa. No se han actualizado el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específica de la Municipalidad de Chinameca al menos cada dos años. *EXPLICACION:* En Acta N° 15, Acuerdo Municipal N° 23 de fecha 22 de abril de 2014 el Concejo Municipal autorizo al Alcalde Municipal para que este hiciera las gestiones pertinentes con ISDEM para que nos apoyaran en la Modificación y Actualización del Reglamento de Normas Técnicas de la Municipalidad de Chinameca, departamento de San Miguel. Luego



CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPÚBLICA

153

se formó una Comisión de Modificación y Actualización de las Normas Técnicas y se elaboró un diagnóstico de estas normas y luego que fueron discutidas por la jefaturas de todas las unidades de la Municipalidad se presentaron al Concejo Municipal para su revisión y aprobación y fue así que mediante Acta N° 31, Acuerdo Municipal N° 17 de fecha 18 de agosto de 2014 fueron avaladas por el Concejo Municipal y luego presentadas antes ustedes para su respectiva revisión y aprobación el día 27 de agosto de 2014. (Anexo copia de certificaciones de acuerdos y copia de presentación Reglamento de Modificación y Actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Chinameca, departamento de San Miguel). Las Normas técnicas no han sido divulgadas a los funcionarios de la Municipalidad de Chinameca así también la aplicación de las mismas. EXPLICACION: Con fecha 05 de mayo de 2014 el señor Alcalde Municipal Lorenzo Saúl Rivas y el Jefe de Recursos Humanos Exenover Antonio Argueta giran un Memorándum a todas las unidades de la Municipalidad en el que se les otorga una copia de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas para su divulgación y lectura. (Anexo copia del memorándum citado anteriormente). REPARO DOS: TITULO: FALTA DE LIQUIDACIÓN EN EL SISTEMA CONTABLE DE PROYECTOS EJECUTADOS. De acuerdo al Informe de Auditoria, los Auditores verificaron que no se ha liquidado contablemente los proyectos recepcionados por la municipalidad por la cantidad de SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS \$722,110.12. EXPLICACION: Que a la fecha ya se han liquidado en su totalidad los costos que se reflejaban en las cuentas 251 91 y 252 91, anexo los documentos que muestran los movimientos de las cuentas con los descargos en detalle y el Balance de comprobación a octubre con las mismas cuentas marcadas y a cero... """". Por lo que esta Cámara mediante resolución de las nueve horas del día treinta de abril de dos mil quince de fs. 133 vto. a fs. 134 fte.; admitió el anterior escrito y tuvo por parte en el carácter en que comparecen los servidores actuantes; se declaró rebelde al señor Rene Orlando Benavides y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República conforme al Art. 69 Inc. 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V) A fs. 138 la licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, evacuo la audiencia conferida en los siguientes términos: """"Los cuentadantes, a efecto de desvanecer los reparos atribuidos, presentaron escrito estableciendo en lo fundamental, que están trabajando para mejorar como Municipalidad y se encuentran realizando lo pertinente para subsanar las



observaciones hechas a dicha Municipalidad; argumentaciones que no son suficientes ni valederas para justificar el incumplimiento a las leyes, reglamentos y normas técnicas en cada uno de los reparos atribuidos, tal como se expresa en el respectivo pliego; por lo que esta representación fiscal es el parecer que es procedente que en sentencia definitiva los cuentadantes al inicio mencionados sean condenados por la responsabilidad correspondiente tal como se expresa en el pliego de reparos. La representación fiscal considera que el accionar de los cuentadantes se adecua a lo que establece el Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, considerando de la Representación fiscal que los reparos se mantienen y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas... """". Por auto de fs. 139 vto. a fs. 140 fte., emitido a las once horas y cinco minutos del día veintiséis de mayo de dos mil quince, se tuvo por parte a la licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López, por evacuada la audiencia, ordenándose emitir la sentencia.

El señor **RENE ORLANDO BENAVIDES**, de fs. 141 presentó escrito con documentación anexa de fs. 142, mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: ""...Que habiéndose sido notificado en Legal forma, el Auto emitido por esta Cámara a las nueve horas del día treinta de abril de dos mil quince, en el cual se tiene por parte a los señores LORENZO SAUL RIVAS, JOSE RODOLFO VILLALOBOS, ROGER MERLOS, FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS, ROQUE NEFTALY MARTINEZ PEÑA, MARIA CONCEPCION SAGASTIZADO CACERES, FELIX HUMBERTO GONZALEZ COTO, NELSON BARTOLOME GRANADOS MACHADO, JOSE LUIS GONZALES Y JOSE HERMIN RAMIREZ VILLALOBOS y declara REBELDE a mi persona, es por ello que vengo a INTERUMPIR LA REBELDIA y a manifestar Indefensión en razón de que mi persona en ningún momento he sido notificado el pliego de reparos, generándome indefensión en el presente proceso ya que no tuve la oportunidad procesal de aportar prueba de descargo y rebatir el reparo señalado a mi persona, por lo que en este acto vengo a INTERRUMPIR LA REBELDIA Y A SOLICITAR SE ME TENGA POR PARTE y a la vez se me admita como PRUEBA el punto de acta emitido por el CONSEJO (SIC) MUNICIPAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, en el cual se hace constar que fui DESTITUIDO DE MI CARGO EL 06 DE FEBRERO DE 2014, razón que justifica más, el no responder por el reparo señalado ya que no estaba ejerciendo funciones en el tiempo que se establece en el reparo... """". Esta Cámara mediante resolución emitida a las nueve horas del día veintitrés de junio de dos mil quince de fs. 145



auto. al fs. 146 fte., admitió el anterior escrito; se tuvo por interrumpida la rebeldía decretada y se ordenó dar cumplimiento al auto emitido a fs. 140.

154

VI-) Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, Papeles de Trabajo, Opinión Fiscal y la documentación presentada; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el Artículo 216 del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al Artículo 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO. (Hallazgo 3.2.1). **INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CHINAMECA.** Según el Informe de Auditoría, los auditores verificaron que no se le había dado cumplimiento al Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad, en los aspectos siguientes: a. **AMBIENTE DE CONTROL.** El Concejo Municipal y las diferentes unidades no consideraron en la gestión el Manual de Desempeño. b. **EVALUACIÓN DE RIESGO.** El Concejo Municipal no evalúa los logros de metas y objetivos plasmados en el plan de desarrollo del municipio dejando constancia por escrita de todo el proceso. No se coordinaron las unidades organizativas con el Concejo Municipal para evaluar y actualizar cada año el diagnostico institucional para identificar los riesgos internos y externos que limitan el logro de los objetivos institucionales. No existió matriz de riesgos para priorizar los riesgos con mayor probabilidad de ocurrencia clasificando en el orden de prioridad. No se ha evaluado ni actualizado cada año y

[Handwritten signature]



con la participación de funcionarios y empleados de la Municipalidad los procedimientos para administrar los riesgos están definidos en la matriz de riesgos.

c. **ACTIVIDADES DE CONTROL.** No se contaba con un documento en el que se definan políticas y procedimientos para proteger los activos y bienes de la Municipalidad específicamente los más vulnerables. No existió Acuerdo Municipal de la designación al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en la actualización del inventario los bienes muebles e inmuebles para proteger y conservar los activos institucionales. Las unidades administrativas no aplican políticas y procedimientos para el diseño y uso de documentos y registros que ayuden a la anotación adecuada de todas las operaciones que realiza la Municipalidad, esto por medio del manual de procedimientos y demás leyes.

d. **INFORMACION Y COMUNICACIÓN.** No contaba la Municipalidad con un archivo institucional para el resguardo de la información, documentación e información que por la utilidad jurídica, técnica o especial se preserve históricamente. e. **MONITOREO.** No se le comunica al Concejo Municipal y demás unidades los resultados de las actividades del monitoreo del Sistema de Control Interno quien darán seguimiento a las observaciones producto de la evaluación. f.

No se han actualizado el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chinameca al menos cada dos años. g. Las Normas técnicas no han sido divulgadas a los funcionarios de la Municipalidad de Chinameca así también la aplicación de las mismas. Sobre dicho particular los señores **Lorenzo Saúl Rivas, Jose Rodolfo Villalobos, Roger Merlos, Fredis Leodan Díaz Galeas, Roque Neftaly Martinez Peña, María Concepción Sagastizado Caceres, Félix Humberto González Coto, Nelson Bartolomé Granados Machado y Jose Luis González**, argumentaron en cuanto al literal a) Ambiente de Control, que debido a las observaciones efectuadas por la Corte de Cuentas en el año dos mil catorce se han realizado las evaluaciones del personal tomando en cuenta el Manual de Evaluación del Desempeño el cual fue actualizado en el año dos mil trece; asimismo en cuanto al literal b. Evaluación de Riesgo, manifestaron que en el transcurso del año dos mil trece se realizó el proceso de elaboración del Plan Estratégico Participativo 2014-2018 el cual entro en vigencia a partir del dos mil catorce, por lo que al final del año evaluarán el logro de metas y objetivos plasmados en el mismo; que debido a la emergencia ocurrida el veintinueve de diciembre de dos mil trece la municipalidad se vio en la obligación de incorporar los riesgos inherentes en el municipio con el Volcán Chaparrastique siendo necesario reformular dicho plan; asimismo en cuanto a los puntos



155

observados en dicho literal en razón a que no se coordinaron las unidades organizativas con el Concejo Municipal para evaluar y actualizar cada año el diagnostico institucional e identificar los riesgos internos y externos que limitan el logro de los objetivos institucionales, no existiendo matriz de riesgos para priorizar los riesgos con mayor probabilidad de ocurrencia clasificándolos en el orden de prioridad y no se ha evaluado ni actualizado cada año y con la participación de funcionarios y empleados de la Municipalidad los procedimientos para administrar los riesgos definidos en la matriz de riesgos; expusieron que el Alcalde, Concejo, empleados y funcionarios de esta Institución se reunieron el miércoles dos de julio de dos mil catorce, a fin de evaluar y actualizar el diagnostico institucional e identificar los riesgos internos y externos; y elaborándose una matriz de riesgos que priorizara los riesgos con mayor probabilidad de ocurrencia, en ese mismo sentido se definieron los procedimientos para administrar los riesgos detallados en la matriz. En razón del literal c) expusieron, que luego de la observación girada al Concejo Municipal dieron inicio pero aún no se han terminado el Manual de Políticas y Procedimientos para Proteger los Activos y Bienes del Municipio y en cuanto a que no existió Acuerdo Municipal de la designación al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en la actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles para proteger los activos, expusieron que de conformidad al Artículo 30 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la municipalidad de Chinameca hace referencia a que el Jefe de la UACI es el Encargado de inventariar los bienes muebles e inmuebles, por lo que para dichos servidores actuantes no consideraron necesario nombrarlo bajo Acuerdo Municipal; siendo el caso que por las observaciones y recomendaciones giradas según Acta No. 12 Acuerdo no. 2 de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce se conformó comisión encargada de levantar el inventario y detallar los bienes que se darán de baja supervisada y dirigida por el Jefe UACI; en relación a que las unidades administrativas no aplican políticas y procedimientos para el diseño y uso de documentos y registros a fin de realizar las anotaciones adecuadas de las operaciones que realiza la Municipalidad, manifestaron que en la actualidad las áreas de la Municipalidad basan sus diseños y uso de documentos y registros en los manuales respectivos; referente al literal d) que el Concejo Municipal a fin de mejorar los procesos de gestión municipal y los servicios que presta la población se nombró a la señorita Karla Priscila Deleon Flores como Responsable de los Archivos de la entidad según consta en Acta No. 40 Acuerdo Municipal No. 4 de fecha veintidós de octubre de dos mil trece en la que se asignó un espacio físico donde

X



estaría ubicado el Archivo Institucional a fin de darle cumplimiento al Art. 52 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad; y en cuanto al literal e) después de verificar la observación efectuada por los auditores expusieron que cuando evalúa el Control Interno siempre se informa de los resultados al Concejo Municipal así como a las unidades relacionadas a la auditoria interna y externa; en relación a que no se ha actualizado el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especifica al menos cada dos años, hacen referencia que en Acta No. 15 Acuerdo Municipal No. 23 de fecha veintidós de abril de dos mil catorce por medio del cual el Concejo Municipal autorizo al Alcalde Municipal para que hiciera las gestiones pertinentes con ISDEM a fin de apoyar en la Modificación y Actualización del Reglamento de Normas Técnicas de la Municipalidad; siendo el caso que se formó una comisión de modificación y Actualización del Reglamento de Normas técnicas y se elaboró un diagnóstico de estas Normas y luego que fueron discutidas por la jefatura de todas las unidades de la Municipalidad se presentaron al Concejo Municipal para su revisión y aprobación siendo así que mediante Acta No. 31 Acuerdo No. 17 de fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce fueron avalados por el Concejo Municipal y presentadas para su respectiva revisión y aprobación el veintisiete de agosto de dos mil catorce y en cuanto a las Normas Técnicas las cuales no han sido divulgadas a los funcionarios de la Municipalidad, argumentaron que con fecha cinco de mayo de dos mil catorce el señor Alcalde Municipal Lorenzo Saúl Rivas y el Jefe de Recursos Humanos giraron memorándum a las unidades de la municipalidad a fin de otorgar copia de dichas normas para su lectura y divulgación memorándum a todas las unidades de la municipalidad en el cual se les otorgaba copia de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas para su divulgación y lectura; asimismo el señor **Rene Orlando Benavides**, expuso que por medio de auto emitido por la Cámara a las nueve horas del día treinta de abril de dos mil quince se le declaró rebelde a su persona interrumpiendo la rebeldía; que fue destituido de su cargo el seis de febrero de dos mil catorce y que no puede responder por el reparo señalado ya que no estaba ejerciendo funciones en el tiempo del reparo. En cuanto al **Ministerio Público Fiscal**, su opinión ha versado en forma general para los Reparos Uno y Dos con Responsabilidad Administrativa, sosteniendo que las argumentaciones ofrecidas por los servidores actuantes; no son suficientes ni valederas para justificar el incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, por lo que para la representación fiscal los reparos deben mantenerse. Sobre tal particular, **los suscritos jueces** hacemos



Las siguientes consideraciones: Respecto al literal a), en cuanto al *Ambiente de Control*, el Art. 11 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chinameca señala *"El Concejo Municipal, Gerente General, Jefaturas y Encargados de Unidades, deben considerar en su gestión el Manual de Desempeño, que permita administrar los niveles de riesgo y así promoverlo hacia una actitud positiva que permita mejorar mecanismos de control"*; sobre tal particular los servidores actuantes han brindado sus explicaciones afirmando que posterior a dicha observación, procedieron a realizar las acciones correctivas solicitadas por el Auditor, tal y como consta en documentación agregada a fs. 75 al fs. 97, consistente en Memorándum de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce en que se realizó evaluación de jefaturas y auxiliares de cada área de trabajo y Evaluaciones de Desempeño de los Empleados de la Carrera Administrativa Municipal; en razón de lo anterior durante el periodo auditado existió incumplimiento a la normativa señalada por el Auditor, por tal motivo la observación del literal a) se confirma. Referente al literal b) *Evaluación de Riesgo*, en relación a que *el Concejo Municipal no evaluó los logros de metas y objetivos plasmados en el Plan de Desarrollo del Municipio dejando constancia por escrita del proceso*; el Artículo 22 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad de Chinameca, regula *"El Concejo Municipal, debe evaluar el logro de metas y objetivos sustentados en el Sistema de planificación Participativa, plasmado en el Plan de Desarrollo del municipio, con la participación de funcionarios y empleados municipales y representantes de los sectores involucrados en el desarrollo del Municipio, dejando constancia por escrito de todo lo actuado en el proceso.."*. Sobre tal particular los reparados aceptan de manera expresa que durante el año dos mil trece realizaron el proceso de elaboración del Plan Estratégico Participativo 2014-2018, el cual entro en vigencia a partir del año dos mil catorce y que efectuarían al final de año la evaluación de logro de metas y objetivos a dicho Plan, presentando de fs. 98 documentación consistente en Portada del Plan Estratégico Participativo 2014-2018; por lo tanto se determina que la documentación presentada por los servidores actuantes no constituye prueba suficiente ya que no presentaron las evaluaciones realizadas durante el año dos mil trece de los logros y metas regulados en el Plan de Desarrollo del Municipio; en tal sentido la observación del literal b) se confirma; en cuanto a que *no coordinaron las unidades organizativas con el Concejo Municipal a fin de evaluar y actualizar cada año el diagnostico institucional para determinar los riesgos internos y externos que limitan el logro de objetivos*; la defensa ejercida

156

X



por los servidores actuantes se enmarca en confirmar que fue el dos de julio de dos mil catorce fecha en que se reunieron a evaluar y actualizar el Diagnostico Institucional a fin de identificar los riesgos internos y externos; presentando documentación agregada de fs. 99 al 110 consistente en Control de Asistencia Integrantes de Instancia de Participación permanente de los meses de noviembre y diciembre de dos mil trece, abril, mayo, junio, julio y agosto de dos mil catorce. Sobre tal particular los argumentos y documentación presentados por los servidores actuantes resultan contradictorios ya que afirman que se reunieron el dos de julio de dos mil catorce y presentaron Informe del Taller de Diagnostico Institucional, de los meses de noviembre y diciembre de dos mil trece lo anterior resulta contradictorio ya que no se puede determinar con exactitud la fecha de evaluación y actualización del Diagnostico Institucional; por lo tanto se determina que la observación se confirma; en cuanto a que *no existió matriz de riesgos para priorizar con mayor probabilidad de ocurrencia en el orden de prioridad, los funcionarios actuantes expresaron que se elaboró una matriz de riesgo a fin de priorizar con mayor probabilidad la ocurrencia de riesgos*; de fs. 115 al fs. 117 consta Matriz de Riesgos la cual se encuentra dentro del Proceso de Diagnostico Institucional de fecha julio dos mil catorce; sobre tal particular los servidores actuantes han brindado sus explicaciones afirmando que posterior a dicha observación, procedieron a realizar las acciones correctivas solicitadas por el Auditor tal y como consta en la documentación antes referida, en tal sentido se determina que efectuaron acciones a fin de contrarrestar los riesgos internos y externos no obstante fue hasta el año dos mil catorce; por lo tanto dicha observación se confirma y en cuanto a que *no se ha evaluado ni actualizado cada año y con la participación de funcionarios y empleados de la Municipalidad los procedimientos para administrar los riesgos*; el Art. 25 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Chinameca que regula "*El Concejo municipal y Jefaturas Administrativas, definirán claramente el nivel de riesgo razonable con relación al costo beneficio y a la probabilidad de ocurrencia o impacto, priorizando aquellos que efectúen el logro de los objetivos, desarrollando las actividades, manuales y procedimientos necesarios para minimizar su impacto. Los procedimientos para administrar los riesgos, están definidos en la matriz de riesgos la cual deberá ser evaluada y actualizada cada año y con la participación de funcionarios y empleados Municipales...*"; en tal sentido los servidores actuantes argumentaron que los procedimientos para administrar los riesgos se encontraban detallados en la matriz; presentando a fs. 115 la Matriz de Riesgos;



sobre tal particular los servidores actuantes han brindado sus explicaciones afirmando que posterior a dicha observación, procedieron a realizar las acciones correctivas solicitadas por el Auditor tal y como consta en la documentación antes referida se determina que efectuaron acciones a fin de administrar los riesgos los cuales fueron definidos en la matriz de riesgos, sin embargo estos fueron posterior al periodo auditado; por lo tanto dicha observación se confirma. Referente al literal c) *Actividades de Control*; los suscritos estimamos que los argumentos expuestos por los servidores actuantes no constituyen prueba suficiente para controvertir lo señalado ya que argumentan que luego de la observación girada por auditoria iniciaron el trabajo en el Manual de Políticas y Procedimientos para Proteger los Activos Fijos y Bienes Municipales, sin embargo el mismo no ha sido concluido; al respecto los servidores actuantes no presentaron la formulación de dicho Manual, en razón de lo anterior se incumplió el Art. 31 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Chinameca que señalan: *"El Concejo Municipal y jefaturas administrativas, aplicaron las políticas y procedimientos para el diseño y uso de los documentos y registros que ayuden en la anotación adecuada de todas las operaciones que se realizan en la Municipalidad, por medio del manual de Procedimientos. Además leyes aplicables a cada Unidad ..."*; en tal sentido la observación se confirma; en cuanto a que *no existió Acuerdo Municipal de la designación al jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a la actualización de inventarios de bienes muebles e inmuebles a fin de proteger y conservar los activos institucionales*; se determina que los servidores actuantes en sus argumentos hacen referencia que el Jefe UACI era el encargado según las Normas Técnicas de Control Interno el Encargado de Inventariar los bienes muebles e inmuebles; por lo cual no consideraron necesario emitir un Acuerdo Municipal y fue hasta el veinticinco de marzo de dos mil catorce fecha en que se emitió el acuerdo respectivo; aportando como documentación de respaldo el Acta Número Doce Acuerdo No. 2 de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce agregado de fs. 118; siendo el caso que dicho argumento y documentación presentada constituyen prueba suficiente para controvertir lo señalado por el Auditor, ya que se verifico que se le dio cumplimiento al Art. 30 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Chinameca, ya que el encargado de inventariar los bienes muebles e inmuebles era el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contratación Institucional; con lo anterior se concluye que la observación se desvanece; referente a *que las unidades administrativas no aplicaron políticas y procedimientos para el diseño y uso de documentos y*

157

X



registros a fin de ayudar a la anotación adecuada a todas las operaciones que realiza la Municipalidad por medio del Manual de Procedimientos y demás leyes; sobre dicho particular los servidores actuantes admitieron expresamente la observación efectuada por el Auditor exponiendo que es hasta en la actualidad que las áreas de la Municipalidad basan sus diseños, uso de documentos y registros en los diferentes manuales, instructivos y Reglamentos; asimismo presentan documentación consiste en las portadas de Manuales, Instructivos y Reglamentos los cuales fueron emitidos en los años dos mil nueve y dos mil doce anexos de fs. 119 al fs. 122; con lo anterior se concluye que dichos servidores actuantes en el año dos mil trece, no aplicaron las políticas y procedimientos respectivos, incumpliendo el Art. 31 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Chinameca, en tal sentido la observación se confirma; respecto al literal d) *en cuando a que la municipalidad no cuenta con un archivo institucional para el resguardo de la información, documentación e información que por la utilidad jurídica, técnica o especial se preserve históricamente;* los servidores actuantes han brindado sus explicaciones afirmando expresamente que a fin de mejorar los procesos de gestión municipal y servicios se nombró a la señorita Karla Priscila Deleon Flores, responsable del Archivo el veintidós de octubre de dos mil trece; asignándole un espacio físico; presentando documentación de fs. 123 a fs. 125, consistente en Acta Número Cuarenta de fecha veintidós de octubre de dos mil trece, Acuerdo Número Cuatro en la que se acordó nombrar a la señorita antes referida a fin de organizar, catalogar, conservar y administrar los documentos de la entidad, por lo tanto se determina que las acciones realizadas por los servidores actuantes a fin de solventar lo atribuido, se efectuaron en el año dos mil trece; consecuentemente la observación del literal d) se absuelve; y en cuanto al literal e) *Monitoreo, referente a que no se le comunica al Concejo Municipal y demás unidades los resultados de las actividades del monitoreo del Sistema de Control Interno quienes darán seguimiento a las observaciones del producto de la evaluación,* los servidores se han limitado hacer su defensa de manera argumentativa, exponiendo que después de la observación efectuada por los auditores siempre informan los resultados al Concejo Municipal y a las Unidades relacionadas con la auditoria externa e interna; en tal sentido las explicaciones vertidas por los servidores actuantes confirman la omisión observada por el Auditor, ya que se ha inobservado el Art. 59 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Chinameca; en tal sentido la observación del literal e) se confirma; en cuanto al literal f) en relación a que *no se*



CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPÚBLICA

158

ha actualizado el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especifica de la Municipalidad de Chinameca al menos cada dos años; los servidores actuantes han brindado sus explicaciones afirmando expresamente que el Concejo Municipal autorizo al Alcalde Municipal para que hiciera las gestiones pertinentes con ISDEM a fin de apoyar la modificación y actualización del Reglamento de Normas Técnicas de la Municipalidad de Chinameca y que formaron una Comisión de Modificación y Actualización; asimismo elaboraron un diagnóstico de las normas las cuales fueron discutidas con las jefaturas de todas las unidades y las cuales fueron presentadas al Concejo para su revisión y aprobación; agregando documentación de fs. 126 a fs. 128 consistente en Acta Número Quince de fecha veintidós de abril de dos mil catorce en la que se acordó actualizar el Reglamento y presentarlo a la Corte de Cuentas; Acta Número Treinta y Uno de fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce en la que se acordó dar por avaladas las modificaciones y actualización de dichas normas y Nota de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce en la que presentan el Reglamento de Modificación y Actualización de las Normas Técnicas, en razón de lo anterior se determina que las acciones realizadas por los servidores actuantes a fin de solventar lo atribuido, fueron posteriores, confirmándose que durante el año dos mil trece no había sido actualizado el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, sino hasta el año dos mil catorce, incumplándose el Artículo 60 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Chinameca. Consecuentemente la observación del literal f) se mantiene; respecto al literal g) en cuanto *a que las Normas Técnicas no han sido divulgadas a los funcionarios de la Municipalidad de Chinameca y la aplicación de las mismas*; los suscritos jueces al revisar la documentación presentada de fs. 129 al 132, consistente en Memorándum de fecha cinco de mayo de dos mil catorce en el que se invitó a reunión de carácter informativo a fin de divulgar las Normas Técnicas el nueve de mayo de dos mil catorce; lo anterior no constituye prueba suficiente para controvertir lo señalado por el Auditor ya que al ser analizado el hallazgo en todo su contexto, se tiene que la observación efectuada correspondía al año dos mil trece; en tal sentido se determina que los servidores actuantes no presentaron la documentación que demostrara la divulgación de las Normas Técnicas en el año antes referido, el incumplimiento al Art. 61 de las Normas Técnicas de Control interno Especificas de la Municipalidad de Chinameca, en tal sentido el literal g) se confirma; en cuanto a lo manifestado por el señor *Rene Orlando Benavides* en razón a que no le fue notificado el pliego de reparos y que fue destituido de su cargo el seis de febrero de dos mil catorce; en tal sentido

8



como se puede constatar a fs. 58 el Pliego de Reparos fue entregado al señor Jose Rodolfo Villalobos, quien manifestó ser compañero de trabajo ya que en ese momento no se encontraba, en tal sentido a fs. 134 se declaró rebelde a dicho servidor actuante quien a fs. 141 interrumpió la rebeldía, alego no había sido emplazado y manifestó que fungió en su cargo hasta el seis de febrero de dos mil catorce, consta a fs. 143 que se le notifico personalmente el pliego de reparos, por lo tanto el servidor ha sido emplazado en legal forma; en tal sentido es procedente determinar que el periodo auditado corresponde del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en tal periodo dicho servidor ejercía el cargo de Octavo Regidor; en razón de lo anterior se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida a los servidores reparados, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente la imposición de multa equivalente al diez por ciento del salario mensual percibido por los servidores actuantes que percibieron salario y del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente percibido en el periodo auditado, para los servidores que recibieron dietas conforme al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE LIQUIDACIÓN EN EL SISTEMA CONTABLE DE PROYECTOS EJECUTADOS.** De acuerdo al Informe de Auditoría, los Auditores verificaron que no se ha liquidado contablemente los proyectos recepcionados por la municipalidad por la cantidad de SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS \$ 722,110.12. Sobre dicho particular el Contador Municipal expuso que a la fecha ya liquidaron en su totalidad los costos que se reflejan en las cuentas 251 91 y 252 91. Al respecto el **Ministerio Público**, ha brindado su opinión en los mismos términos que el Reparo Uno, sosteniendo que la responsabilidad debe mantenerse. De lo anterior, **esta Cámara** estima que la condición del hallazgo que dio origen al presente reparo, se basa esencialmente en que no se han liquidado contablemente los proyectos recepcionados por la municipalidad, en ese orden de ideas el servidor actuante ha incorporado de fs. 66 al fs. 74, el Informe de Movimientos de Cuentas 25191999 y 25291, partidas contables y el balance de comprobación del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; sumado a lo anterior, se encuentra evidenciado en los Papeles de Trabajo referencia ACR10 documentación correspondiente a Nota suscrita por el señor José Hermis Ramírez de Villalobos de fecha trece de diciembre de dos mil doce, en la que se hace referencia que se



CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPÚBLICA

están liquidando contablemente los proyectos finalizados en el año dos mil trece.

En tal sentido al analizar el hallazgo en su contexto determinamos lo siguiente: la condición del Reparo determina la falta de liquidación en el sistema contable de los proyectos ejecutados; en ese mismo sentido el criterio utilizado por el Auditor como incumplido es el Art. 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y el Capítulo VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal C.2.6 Normas Sobre Inversión en Proyectos Numeral 2 "Liquidación de Proyectos", en los cuales no se refiere a la liquidación en el Sistema Contable; asimismo consta en la nota antes referida que el Contador solicitó a partir del año dos mil doce a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional proporcionar las cartas de liquidación de los proyectos finalizados ya que en el área de contabilidad son necesarias las liquidaciones de los mismos y así efectuar los registros contables, por lo tanto la Responsabilidad Administrativa **se desvanece**, siendo procedente absolver al servidor reparado de conformidad con lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

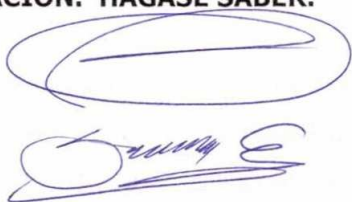
159

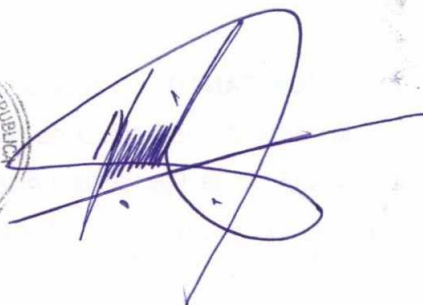
POR TANTO: De acuerdo a los Considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones citadas en cada uno de los Reparos, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara Falla:

I) Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Uno**, bajo el título "INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CHINAMECA", condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **LORENZO SAUL RIVAS**, la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$275.00**; **JOSE RODOLFO VILLALOBOS**, la cantidad de CIENTO OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$180.00** dichas cantidades equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado; **ROGER MERLOS**; **FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS**; **ROQUE NEFTALY MARTINEZ PEÑA**; **MARIA CONCEPCION SAGASTIZADO CACERES**; **FELIX HUMBERTO GONZALEZ COTO**; **NELSON BARTOLOME GRANADOS MACHADO**; **JOSE LUIS GONZALEZ** y **RENE ORLANDO BENAVIDES**, cada uno la cantidad de CIENTO DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS \$116.55, cantidad equivalente al cincuenta por



ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. **II)** Declarase desvanecida la Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Dos**, bajo el título "**FALTA DE LIQUIDACIÓN EN EL SISTEMA CONTABLE DE PROYECTOS EJECUTADOS**" y se absuelve al señor **JOSE HERMIS RAMIREZ VILLALOBOS**. **III)** Haciendo un total de Responsabilidad Administrativa la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS **\$1,387.40**. **IV)** Queda pendiente de aprobación de la gestión de las personas condenadas en este fallo por su gestión en la **MUNICIPALIDAD DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**. **V)** Apruébase la gestión del señor **JOSE HERMIS RAMIREZ VILLALOBOS**, Contador Municipal, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. **VI)** Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de multas impuestas, déseles ingreso a favor del **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN. HAGASE SABER.**





Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.



Exp. JC-20-2014-6

Cám. 4ª. 1ª. Inst.

MBLF.

Ref. Fiscal: 269-DE-UJC-2-2014.

Fiscal Licda.: ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN



CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPUBLICA

163

CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE

LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y siete minutos del día trece de enero de dos mil dieciséis.

Transcurrido el plazo establecido en el Art. 177 Inc. 3 del Código Procesal Civil y Mercantil, sin que el señor **RENE ORLANDO BENAVIDES**, acudiera a ésta Cámara, a recibir la notificación de la sentencia pronunciada a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dos de diciembre de dos mil quince, cuyo aviso consta en el acta de fs. 162; en consecuencia tiénese por cumplido el acto procesal de comunicación de la resolución antes relacionada.

El presente Juicio de Cuentas **JC-IV-20-2014-4** fue iniciado con base al Informe de Auditoría Financiera, practicada a la Municipalidad de Chinameca, Departamento de San Miguel, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, contra los señores: **LORENZO SAUL RIVAS, JOSE RODOLFO VILLALOBOS, ROGER MERLOS, FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS, ROQUE NEFTALY MARTINEZ PEÑA, MARIA CONCEPCION SAGASTIZADO CACERES, FELIX HUMBERTO GONZALEZ COTO, NELSON BARTOLOME GRANADOS MACHADO, JOSE LUIS GONZALEZ, RENE ORLANDO BENAVIDES y JOSE HERMIS RAMIREZ VILLALOBOS.**

Esta Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, considerando que dictó sentencia a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dos de diciembre de dos mil quince, la cual fue notificada a la Fiscalía General de la República, a fs. 160 y a los reparados a fs. 161 y 162, quedando a las partes expedito su derecho a interponer recursos; y que en su parte resolutive dijo: **I) Declarase Responsabilidad Administrativa, en el Reparo Uno, bajo el título "INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CHINAMECA",** condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción

[Handwritten signature]



cometida a los señores: **LORENZO SAUL RIVAS**, la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$275.00**; **JOSE RODOLFO VILLALOBOS**, la cantidad de CIENTO OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$180.00** dichas cantidades equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado; **ROGER MERLOS**; **FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS**; **ROQUE NEFTALY MARTINEZ PEÑA**; **MARIA CONCEPCION SAGASTIZADO CACERES**; **FELIX HUMBERTO GONZALEZ COTO**; **NELSON BARTOLOME GRANADOS MACHADO**; **JOSE LUIS GONZALEZ** y **RENE ORLANDO BENAVIDES**, cada uno la cantidad de CIENTO DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS \$116.55, cantidad equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. **II)** Declarase desvanecida la Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Dos**, bajo el título "**FALTA DE LIQUIDACIÓN EN EL SISTEMA CONTABLE DE PROYECTOS EJECUTADOS**" y se absuelve al señor **JOSE HERMIS RAMIREZ VILLALOBOS**. **III)** Haciendo un total de Responsabilidad Administrativa la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS **\$1,387.40**. **IV)** Queda pendiente de aprobación de la gestión de las personas condenadas en este fallo por su gestión en la **MUNICIPALIDAD DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**. **V)** Apruébase la gestión del señor **JOSE HERMIS RAMIREZ VILLALOBOS**, Contador Municipal, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. **VI)** Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de multas impuestas, déseles ingreso a favor del **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN. HAGASE SABER.**

Que el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas en su inc. 3° regula que si no se interpusiere recurso de apelación en tiempo, la Cámara de Primera Instancia



CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPÚBLICA

164

a solicitud de parte o de oficio, declarará ejecutoriada la sentencia; por tanto con fundamento en el artículo antes mencionado, esta Cámara **RESUELVE:**

DECLARÁSE EJECUTORIADA la sentencia de mérito pronunciada a las a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dos de diciembre de dos mil quince.

Extiéndase la ejecutoria de ley, previa solicitud de la Fiscalía General de la República, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 primera parte del inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas.

NOTIFÍQUESE.



Ante Mí,



Secretaria de Actuaciones.

Exp. JC-20-2014-4

Cám. 4ª. 1ª. Inst.

MBLF.

Ref. Fiscal: 269-DE-UJC-2-2014.

Fiscal Licda.: ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

4



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA A LA
MUNICIPALIDAD DE CHINAMECA, DEPTO DE SAN MIGUEL,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2013.**

SAN MIGUEL, 23 DE MAYO DE 2014

INDICE



CONTENIDO

1. ASPECTOS GENERALES	
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA	3
1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN	3
1.1.2 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	3
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	3
1.1.4 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.	3
1.1.5 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	4
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION	4
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	4
2. ASPECTOS FINANCIEROS	5
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.	5
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	6
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	7
3.1. INFORME DE LOS AUDITORES.	7
3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.	9
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	13
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	13
4.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	14

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Señores

**Miembros del Concejo Municipal
De Chinameca, Depto de San Miguel
Presente.**



El presente Informe, contiene los resultados de la auditoría realizada a los estados financieros de la municipalidad de Chinameca, Depto de San Miguel, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

El tipo de opinión a los Estados Financieros es con salvedad.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

Como resultado de nuestras pruebas de control interno, se identificó la siguiente condición reportable.

1.1.2.1 Incumplimiento del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Chinameca.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Como resultado de nuestras pruebas de cumplimiento, se determinaron las siguientes deficiencias:

1.1.3.1 Falta de liquidación en el sistema contable de proyectos ejecutados.

1.1.4 ANALISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

En el desarrollo de la auditoría revisamos los informes de Auditoría Interna, a los cuales se les realizó un análisis y se validaron las observaciones por lo que se retomaron y éstas fueron comunicadas a las personas involucradas y en cuanto a las firmas privadas no se contrataron los servicios de auditoria externa.

1.1.5 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.



Se dio seguimiento al Informe de Auditoría de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012 y se constató que no se le dio cumplimiento a la recomendación establecida por lo que se procedió a la comunicación de la observación planteada en el presente informe.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración mediante notas, dio respuesta a algunas condiciones señaladas en el proceso de la auditoría, con el propósito de desvanecer las observaciones, formuladas por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República; asimismo, remitió varias notas e información para su respectivo análisis.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

No obstante que la Administración, presentó comentarios y evidencias para corregir las deficiencias comunicadas, algunas fueron superadas y otras se mantienen.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores:

Miembros del Concejo Municipal

Municipalidad de Chinameca, Depto. de San Miguel

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Chinameca, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Municipalidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos la siguiente observación: 1) Falta de liquidación en el sistema contable de proyectos ejecutados.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Chinameca por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 23 de mayo de 2014

DIOS UNION LIBERTAD

OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL
Corte de Cuentas de la República



2.2 Información Financiera Examinada.

Los Estados Financieros correspondientes al período 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, considerados para nuestro examen son los siguientes:

- 1.Estado de Situación Financiera.
- 2.Estado de Rendimiento Económico.
- 3.Estado de Flujo de Fondos.
- 4.Estado de Ejecución Presupuestaria.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

3. ASPECTOS DEL CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores:

Miembros del Concejo Municipal

Municipalidad de Chinameca, Depto. de San Miguel

Presente.



Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Chinameca, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año de 2013 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Chinameca, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Chinameca, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Municipalidad para registrar, resumir y reportar

datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.



La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

3.1.1 Incumplimiento del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chinameca.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 23 de mayo de 2014

DIOS UNION LIBERTAD

OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL
Corte de Cuentas de la República



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.2.1 INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CHINAMECA.

Verificamos que no se le ha dado cumplimiento al Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, en los aspectos siguientes:

a. AMBIENTE DE CONTROL

El Concejo Municipal y las diferentes unidades no consideran en la gestión el Manual de Desempeño.

b. EVALUACIÓN DE RIESGO

El Concejo Municipal no evalúa los logros de metas y objetivos plasmados en el plan de desarrollo del municipio dejando constancia por escrita de todo el proceso.

No se coordinan las unidades organizativas con el Concejo Municipal para evaluar y actualizar cada año el diagnostico institucional para identificar los riesgos internos y externo que limitan el logro los objetivos institucionales.

No existe matriz de riesgos para priorizar los riesgos con mayor probabilidad de ocurrencia clasificando en el orden de prioridad.

No se ha evaluado ni actualizado cada año y con la participación de funcionarios y empleados de la Municipalidad los procedimientos para administrar los riesgos están definidos en la matriz de riesgos.

c. ACTIVIDADES DE CONTROL

No se cuenta con un documento en el que se definan políticas y procedimientos para proteger los activos y bienes de la Municipalidad específicamente los más vulnerables.

No existe Acuerdo Municipal de la designación al Jefe UACI en la actualización del inventario los bienes muebles e inmuebles para proteger y conservar los activos institucionales.



Las unidades administrativas no aplican políticas y procedimientos para el diseño y uso de documentos y registros que ayuden a la anotación adecuada de todas las operaciones que realiza la Municipalidad, esto por medio del manual de procedimientos y demás leyes.

d. INFORMACION Y COMUNICACIÓN

No cuenta la Municipalidad con un archivo institucional para el resguardo de la información, documentación e información que por la utilidad jurídica, técnica o especial se preserve históricamente.

e. MONITOREO

No se le comunica al Concejo Municipal y demás unidades los resultados de las actividades del monitoreo del Sistema de Control Interno quien darán seguimiento a las observaciones producto de la evaluación

f. No se han actualizado el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interna Específicas de la Municipalidad de Chinameca al menos cada 2 años.

g. Las Normas técnicas no han sido divulgadas a los funcionarios de la Municipalidad de Chinameca así también la aplicación de las mismas.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chinameca, establecen:

Art. 11 El Concejo Municipal, Gerente General, jefaturas y encargados de unidades, deben considerar en su gestión el Manual de Desempeño, que permita administrar los niveles de riesgo y así promoverlo hacia una actitud positiva que permita mejores mecanismos de control.

Art. 22 El Concejo Municipal, debe evaluar el logro de metas y objetivos sustentados en el Sistema de Planificación Participativa, plasmado en el Plan de Desarrollo del Municipio, con la participación de funcionarios y empleados municipales y representantes de los sectores involucrados en el desarrollo del Municipio, dejando constancia por escrito de todo lo actuado en el proceso

Art. 23 El Concejo Municipal, en coordinación con las demás unidades, deben evaluar y actualizar cada año el diagnóstico Institucional, para identificar los riesgos relevantes internos y externos, que limiten el logro de los objetivos institucionales. Será responsabilidad de funcionarios y



empleados, proporcionar en el momento oportuno la información requerida a través de una encuesta, la cual será prediseñada en coordinación con los jefes de cada Unidad.

Art. 24 El Concejo Municipal, Gerente General, jefaturas y encargados, deben analizar a través de la matriz de riesgos, la frecuencia de ocurrencia y el impacto generado, priorizando aquellos con mayor probabilidad de ocurrencia y clasificándolos en orden de prioridad.

Art. 25 El Concejo Municipal y Jefaturas Administrativas, definirán claramente el nivel de riesgo razonable con relación al costo beneficio y a la probabilidad de ocurrencia o impacto, priorizando aquellos que efectúen el logro de los objetivos, desarrollando las actividades, manuales y procedimientos necesarios para minimizar su impacto. Los procedimientos para administrar los riesgos, están definidos en la matriz de riesgos, la cual deberá ser evaluada y actualizada cada año y con la participación de funcionarios y empleados de la Municipalidad.

Art. 29 El Concejo Municipal, Gerente General, jefaturas y encargados de unidades, deben establecer por medio de documentos, las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos y bienes de la Municipalidad, específicamente los más vulnerables.

Art. 30 El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, deberá inventariar todos los bienes muebles e inmuebles de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, para proteger y conservar los activos institucionales registrados a través de inventarios, el cual deberá ser actualizado de acuerdo a sus necesidades.

Art. 31 El Concejo Municipal y jefaturas administrativas, aplicarán las políticas y procedimientos para el diseño y uso de los documentos y registros que ayuden en la anotación adecuada de todas las operaciones que se realizan en la Municipalidad, por medio del Manual de Procedimientos. Además leyes aplicables a cada Unidad

Art. 52 La Municipalidad, debe contar con un Archivo Institucional para el resguardo de la información, documentación e información que por su utilidad jurídica, técnica o especial deberá ser preservada históricamente

Art. 59 Los resultados de las actividades de monitoreo del Sistema de Control Interno, deberán ser comunicados al Concejo Municipal y demás unidades, quienes darán seguimiento a todas aquellas observaciones que resultaren como producto de la evaluación realizada, a efecto de que se tomen las medidas correctivas en cada una de las áreas de la organización



Art. 60 La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Chinameca, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chinameca, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 61 El Concejo Municipal, será responsable de divulgar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas a sus funcionarios y empleados; así como, de la aplicación de las mismas.

La deficiencia es originada por el Concejo Municipal, al no dar cumplimiento del Reglamento de las Normas de Técnicas de Control Interno Específicas.

En consecuencia no existe un sistema de control interno adecuado que oriente el accionar de la municipalidad para el logro de la eficiencia, efectividad, economía y transparencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En fecha 21 de marzo del 2014 el Alcalde Municipal manifestó según nota lo siguiente "Con respecto a esta observación permítame manifestarle que nos comprometemos a trabajar a partir de la presente fecha por actualizar el Reglamento de Normas Técnicas Específicas de esta Municipalidad así mismo a actualizar y elaborar de manera coherente los manuales que en el mismo reglamento señalan. Con el objetivo de actualizar, divulgar dicho reglamento una vez aprobado por la honorable Corte de Cuentas de la Republica, ya que el actual reglamento fue elaborado por administraciones anteriores y se encuentra bastante desactualizado con la realidad de la institución"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios emitidos por la administración confirman la deficiencia señala, por lo que ésta se mantiene

10

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEGAL

4.1 Informe de los Auditores

Señores:

Miembros del Concejo Municipal

Municipalidad de Chinameca, Depto. de San Miguel

Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Chinameca, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Chinameca, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, del período antes mencionado, de la Municipalidad de Chinameca, así:

4.1.1 Falta de liquidación en el sistema contable de proyectos ejecutados.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados de la Municipalidad de Chinameca cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Chinameca no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 23 de mayo de 2014

DIOS UNION LIBERTAD

OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL
Corte de Cuentas de la República

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.2.1 FALTA DE LIQUIDACIÓN EN EL SISTEMA CONTABLE DE PROYECTOS EJECUTADOS

Verificamos que no se ha liquidado contablemente los proyectos recepcionados por la municipalidad por la cantidad de \$ 722,110.12, según detalle:

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Monto
251 91	Costo Acumulado de la Inversión	\$ 8,249.91
252 91	Costo Acumulado de la Inversión	\$ 713,860.21
Montos no liquidados en proyectos		\$ 722,110.12

En el Art. 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora.

En Capítulo VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Literal C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSION EN PROYECTOS, numeral 2. LIQUIDACION DE PROYECTOS, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece " Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupaciones por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable".

El Art. 139. del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Responsabilidad por el suministro de información, establece-" Todas las Entidades e Instituciones del Sector público señaladas en el Art. 2 de la Ley, son responsables de mantener actualizadas sus bases de datos con la información correspondiente al Proceso de Inversión Pública."

Las Unidades encargadas de los Programas y Proyectos de Inversión Pública de cada entidad e Institución serán responsables de la información de los mismos, pero el envío del seguimiento físico financiero a la DGICP

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



deberá ser a través de la UFI, quien será responsable de la consistencia de la información financiera.

La deficiencia es originada por el Contador de la Municipalidad por no liquidar contablemente los proyectos realizados.

La falta de liquidación en los proyectos ejecutados por la Municipalidad de Chinameca, da lugar a presentar información errónea en los estados financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 21 de marzo de 2014, el Contador Municipal manifestó "La razón es que UACI no me ha enviado las cartas de finalización de proyectos o no ha realizado las liquidaciones de esos proyectos; en Contabilidad se necesitan las cartas de liquidación para hacerlo también contablemente; la carta de UACI permite dar inicio a una conciliación o cuadratura UACI-Tesorería-Contabilidad para asegurarse que el monto a liquidar en cada proyecto sea el mismo en cualquiera de los tres departamentos y poder brindar información veraz y confiable"

En nota de fecha 06 de mayo de 2014, el Contador Municipal, manifestó que se han liquidado un total de \$ 881,083.29 (en nota anterior se mostró un avance de \$ 456,176.32) reduciendo el monto observado de \$ 1,603,193.41 a \$ 722,110.12 y se continuará hasta terminar el monto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Al revisar la información presentada por el Contador Municipal, verificamos que en efecto presentó la evidencia de las respectivas liquidaciones de los proyectos contablemente, quedando pendiente de liquidar la cantidad de \$ 722,110.12, por lo que la deficiencia se mantiene y se reduce a dicho monto.